



Proyecto de ley que concede amnistía a los infractores de la declaración jurada del aporte a la clase media contenido en la Ley N° 21.252

I. Antecedentes

- a. La Ley N° 21.252 estableció, con motivo de la propagación de la enfermedad denominada COVID-19, un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de las personas, la mayoría independientes, que cumplan los requisitos que dicha norma contiene. Uno de esos requisitos consistía que la persona solicitante hubiera experimentado una disminución de sus ingresos de al menos un 30%.
- b. En el caso de alguno de estos beneficiarios (los beneficiarios de las letras b) y c) del N° 3) del artículo 2 de dicha norma) se exigía a éstos la presentación de una declaración jurada simple “acompañando los antecedentes necesarios para verificar la procedencia y cantidad del beneficio y dando cuenta de que están en pleno conocimiento de los efectos y sanciones administrativas y penales por la obtención de un beneficio mayor al que corresponda” (artículo 6°).

II. Fundamentos de la iniciativa

- a. Con posterioridad a la publicación de la Ley N° 21.252, ha trascendido en medios de prensa que cerca de 473.703 trabajadores habrían incurrido en errores al presentar la declaración jurada simple antes referida para acceder al denominado Bono de Clase Media. Esta información entregada por el Ministerio de Hacienda, previa revisión de los resultados entregados por el Servicio de Impuestos Internos, suponía que las personas indicadas presentaban diferencias entre el monto autodeclarado y sus ingresos tributables. Con ello, no cumplirían el requisito de experimentar una disminución de más de un 30% de sus ingresos.
- b. También se ha comunicado en medios de prensa que la Fiscalía Nacional remitió un oficio al Servicio de Impuestos Internos solicitándole el envío de la información de estas casi 500.000 personas, con el objeto de analizar si correspondía abrir una investigación penal por distintos delitos, tales como fraude de subvenciones, perjurio, entre otros. El Consejo de Defensa del Estado también estaría estudiando la situación, particularmente referida a los funcionarios públicos que incurrieron en esta infracción.
- c. De esta forma, la potestad penal del Estado se estaría activando en contra de cerca de 500.000 personas, lo que es una situación inédita en nuestro país, considerando la forma en que se difundió la información referida al beneficio otorgado, como también a las características del mismo. En efecto, en muchos de estos casos existiría una legítima confusión en torno a la disminución de ingresos declarada, particularmente en quienes tienen remuneraciones variables, de tal manera que no en todos los supuestos se estaría en presencia de una conducta dolosa.
- d. A lo anterior debe agregarse que el mecanismo mismo de declaración que ponía a disposición el Servicio de Impuestos Internos era confuso, lo cual fue de público conocimiento durante el período de postulación, lo que pudo haber llevado a justificados equívocos. El mismo Servicio luego habilitó una plataforma para enmendar los previsibles errores, toda vez que se trató de una política pública apresurada, que no consideró todas las variables en juego.
- e. Con todo, a juicio de los suscriptores, la forma en que el gobierno elaboró propuso, y puso en ejecución las políticas públicas referidas a los aportes a los más afectados económicamente por la pandemia sin duda es cuestionable. En ese mismo sentido, se puede tener en consideración la situación del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual tuvo que ser modificado legislativamente en varias oportunidades, pese a que en el trámite se le anunció a los correspondientes Ministros la dificultad práctica que traía aparejado el beneficio. De esta manera, los beneficios establecidos por la Ley N° 21.252 tampoco tuvieron una debida descripción y difusión para sus beneficiarios, puesto que el mensaje entregado por las autoridades consistía en un “bono a la clase media”, sin tener la debida especificación de los requisitos, ni la forma en que debía cumplirse con la declaración jurada.



- f. Todo lo mencionado con anterioridad permite concluir que al menos la faz potencialmente delictiva de la situación descrita debe tratarse de manera diferenciada, y particularmente a través de una amnistía, que extinga toda responsabilidad penal por los hechos cometidos. En efecto, se trató de un error común cometido por una gran cantidad de personas debido a la desprolija elaboración de la política pública y su indebida difusión, todo lo que además está en un contexto de pandemia que naturalmente debe considerarse. De esta manera, se deben amnistiar estos hechos, sin perjuicio de las restantes atribuciones de las autoridades para solicitar la restitución de lo percibido indebidamente.

III. Idea Matriz y contenido del proyecto.

El presente proyecto tiene como idea matriz conceder una amnistía a los infractores de la declaración jurada contenida en la Ley N° 21.252 y en los términos establecidos en lo que corresponda en los arts. 6 y 12 de esta ley, que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica.

IV. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

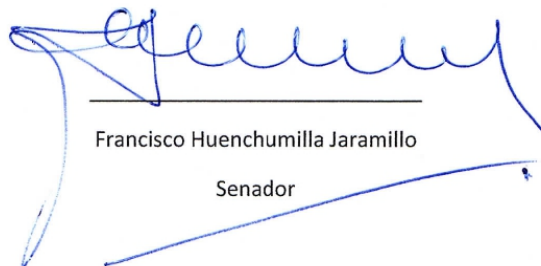
El proyecto de ley es de artículo único, y concede una amnistía para quienes hayan infringido la Ley N° 21.252 que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica, sin afectar otras disposiciones de la ley vigente.

POR TANTO:

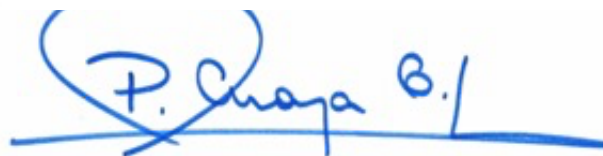
Los Senadores que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**Artículo Único.-** Concédase amnistía a favor de las personas que al 01 de octubre de 2020 hayan cometido infracción al presentar la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 6° y 12 de la Ley N° 21.252 que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica”.

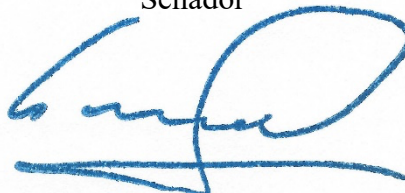


Francisco Huenchumilla Jaramillo
Senador



P. Araya B./

Pedro Araya Guerrero
Senador



Alejandro Guillier A.
Senador



JUAN IGNACIO LATORRE R.

Juan Ignacio Latorre
Senador